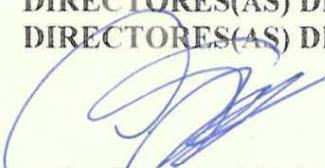




MEMORANDO CIRCULAR 2016-04

25 de febrero de 2016

**ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE PROGRAMAS FEDERALES,
DIRECTORES(AS) DE ORDENACION TERRITORIAL Y
DIRECTORES(AS) DE OFICINA DE PERMISOS DE LOS MUNICIPIOS**


Carlos M. Santini Rodríguez

CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 184-2014, "LEY DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO"

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*". Asimismo, este Memorando Circular se emite al amparo de la Ley 184-2014, conocida como "*Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*".

El 10 de noviembre de 2014 se aprobó la Ley 184-2014, para establecer la "*Ley del Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*". El Artículo 1.04 de la mencionada Ley, establece los deberes y las responsabilidades con las que deben cumplir las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios y las corporaciones públicas. A esos efectos, el Artículo 1.04 de la Ley 184-2014 dispone lo siguiente:

Artículo 1.04.-Deber y responsabilidad de Agencias, Corporaciones Públicas y Municipios

Se establece que toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública que produzca o actualice información geoespacial, directa o indirectamente, como parte de sus procesos de planificación u obtención de permisos, administración u operación de su entidad, tendrá el deber y la responsabilidad de proveer dicha información a la Oficina de Agrimensura

de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, y cumplir con las normas y modelos de estandarización de información geoespacial creadas por ésta. En ningún caso la actualización de información por parte de toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública cubierta por esta Ley podrá postergarse más de doce (12) meses.

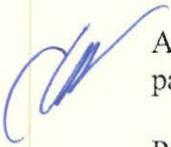
En armonía con las facultades autonómicas que le concede a los Municipios la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", los Municipios Autónomos que en virtud de lo establecido en los Capítulos XIII y XIV del referido estatuto, hayan adquirido o estén en proceso de adquirir de la Oficina de Gerencia de Permisos y/o de la Junta de Planificación, las competencias de rigor para la concesión o denegación de los permisos le aplicarán de igual manera las disposiciones de la presente Ley. Los Municipios continuarán emitiendo sus decisiones siguiendo los procedimientos instituidos a tales fines por los Alcaldes y sus Legislaturas Municipales a través de la Oficina de Permisos o Directorías, creadas a nivel municipal para atender esta encomienda pero examinarán sus reglamentos y procedimientos, de manera que se adopten las disposiciones de esta Ley.

Toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública tiene el deber continuo de proveer a la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos, toda aquella información o documentación en papel, en forma digital, o de cualquier otro tipo que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades y deberes que bajo esta Ley se le asignan a dicha entidad.

La propiedad, custodia y corrección de las bases de datos suministradas por toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública que produzca o actualice información geoespacial, directa o indirectamente, como parte de sus procesos de planificación u obtención de permisos, administración u operación de su entidad, según dispuesta en esta Ley, permanecerá y será administrada por la referida entidad que la suministra. Independientemente de lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado, municipio y corporación pública que posea la propiedad y custodia de los datos geoespaciales podrá continuar publicando y vendiendo la información geoespacial que genera y produce. La OGPe, a

MEMORANDO CIRCULAR 2016-04
CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 184-2014,...
25 de febrero de 2016
Pág. 3

través de la Oficina, sólo se limitará a recibir la información y colocarla en la capa ("layer") correspondiente de la entidad que se trate dentro de SIGELA, el Mapa, el SCPE y la Plataforma de Acceso.



A los fines de asegurar la observancia con la Ley 184-2014, solicitamos su asistencia y cooperación para darle fiel cumplimiento a los deberes y responsabilidades estatuidos en mencionada legislación.

Para mayor información puede comunicarse con el Area de Presupuesto y Planificación, al teléfono (787)754-1600, extensión 240.